Ministerio de Hacienda

48

D E C R E T O N° 11968

APROBANDO EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LA SEC) CION INMIGRACION DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y COLO ) NIAS.-

Asunción, Julio 13 de 1920.-

R. 4541

Visto el proyecto elevado al Ministerio de Hacienda por la Dirección de Tierras y Colonias, reglamentando el servicio de la Sección Inmigración creada adscripta a dicha repartición por decreto N° 11.087,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART. 1°.-Apruébase el mencionado reglamento para el servicio de la Sección Inmigración de la Dirección de Tierras y Colonias, cuyo texto es el siguiente:

1°.-El Encargado de la Sección Colonias e Inmigración tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Formar las estadísticas inmigratorias de todas las colonias que existen o se funden en la República, determinando el número y clases de inmigrantes que en ellas entren.

b) Procurar condiciones ventajosas para la colocación de los inmigrantes, en el arte, oficio o industria a que prefieren dedicarse y cuidar de que ésta se haga al lado de personas o empresas de responsabilidad.

c) Anotar en un registro el número de colocaciones hechas, con determinación del día, calidad del trabajo, condiciones del contrato y nombre de las personas que en él han intervenido.

d) Intervenir en el desembarco de los inmigrantes y propender por todos los medios a su alcance a la radicación de los mismos en las colonias nacionales.

e) Registrar los pedidos de artesanos, labradores o jornaleros, que se hicieren.

Ministerio de Hacienda

N. 4541

f) Inspeccionar periodicamente las colonias oficiales y particulares establecidas en el país, para cersiorarse de sus necesidades.

g) Facilitar ante las autoridades de la República el ejercicio de las acciones que correspondan a los colonos extranjeros por falta de cumplimiento en los contratos celebrados con ellos, por mal tratamiento, por perjuicios sufridos, etc, etc. o ejercerlas a petición de los interesados.

h) Dar exacto cumplimiento a las órdenes e instrucciones de la superioridad del ramo.

2.-Corresponde al Agente de Propaganda adscripto al Consulado General en Buenos Aires:

a) Proporcionar gratuitamente datos e informes a los emigrantes con destino al Paraguay y dirigir a los mismos en sus gestiones y demás diligencias en aquella ciudad.

b) Hacer por los medios a su alcance una propaganda continua en favor de la inmigración para el Paraguay, sus sistemas de colonias, las ventajas ofrecidas al inmigrante laborioso, las facilidades para adquirir las tierras del Estado y demás datos que respondan a los fines de su servicio.

c) Certificar sobre la conducta y aptitud de todo individuo que se dirija a la República en calidad de inmigrante no pudiendo exijir por ese servicio emolumento alguno.

d) Dar cuenta trimestralmente a la Dirección de Tierras y Colonias sobre el número y calidad de los inmigrantes despachados; así como de las causas de aumento o disminución que se hubiese notado en ese número.

e) Llevar un libro en que se registren todos los actos que ejecute, por orden de fechas; como tambien el nombre, apellido, sexo, edad, estado, religión, profesión, patria, domicilio y fecha del embarco de cada inmigrante que se dirija

Ministerio de Hacienda

a la República.

f) Dar debido cumplimiento a las órdenes o instrucciones de la Dirección de Tierras y Colonias;

g) No podrá ausentarse del lugar de residencia sin permiso por escrito del Ministerio de Hacienda y que solicitará por intermedio de la Repartición del ramo, so pena de perder su empleo.

N. 4541

3.-Son deberes y atribuciones del Ecónomo del Hotel de Inmigración:

a) Dirigir personalmente el desembarco oficial y gratuito de los inmigrantes que no hayan renunciado expresamente a los beneficios de la Ley de Inmigración.

b) Acompañar a los inmigrantes hasta que esten instalados en el Hotel de Inmigración y en posesión de sus respectivos equipajes, cuidando de que, hasta ese momento, nadie les exija ni les pida retribución o recompensa por los servicios que reciban.

c) Anotar en un Registro especial el número de inmigrantes alojados, con determinación del día de llegada, nombre del inmigrante, nacionalidad, procedencia, nombre del vapor, fecha de salida, destino y dias de permanencia.

d) Alojar y mantener a expensas del Estado a los inmigrantes con derecho a los beneficios de la Ley respectiva hasta los ocho días siguientes a su desembarco.

e) En caso de enfermedad grave que imposibilitare al inmigrante para el trabajo dentro del plazo mencionado en la cláusula precedente, los gastos de alojamiento y manutención posterior continuarán por cuenta del Estado.

f) Fuera del caso anterior la permanencia en el establecimiento por más de ocho días sólo podrá darse mediante especial autorización del Director de Tierras y Colonias o en su defecto pagará cada inmigrante mayor de diez años, por la manutención diaria y alojamiento, cuarenta centavos oro($ 0.40 o/s) y los

Ministerio de Hacienda

R. 4541

menores de edad veinte centavos oro sellado($ 0.20 o/s) o sus equivalentes en moneda de curso legal,al cambio oficial del día(ART.3°,inc.3°)Ley 6 de Octubre de 1903).

g) Quedan exceptuados de la disposición anterior los inmigrantes llamados para las colonias nacionales,quienes tendrán derecho a alojamiento y manutención gratuitos hasta tanto fueren enviados a su destino.

h) Una vez encontrada colocación al inmigrante y fuese ésta abandonada por el mismo,desaparece por parte de la oficina la obligación de conservarlo nuevamente alojado por más días de los determinados en este reglamento.

i) En ningún caso el Ecónomo cobrará comisión o retribución por los servicios que preste a los inmigrantes y particulares en asunto de servicio,so pena de la pérdida del cargo.

j) Cumplir las órdenes del Encargado de la Sección de Inmigración para la limpieza y cuidado del establecimiento a su cargo;como tambien atender en ausencia del encargado,a los pedidos de artesanos,labradores o jornaleros,cuidando de colocarlos ventajosamente.

ART.2°.-Comuníquese,publíquese y dése al Registro Oficial.-